

DECRETO N° 756

Viedma, 5 de junio de 1996.

Visto y Considerando:

Que el Decreto N° 323/92 aprobó el Reglamento para la administración automatizada del juego de azar denominado "Quiniela", de la Lotería de Río Negro.

Que por razones operativas y de mejor administración del citado juego de azar se hace menester modificar el referido Decreto en aspectos relacionados con las normas de explotación y prohibiciones a que están sujetos los Agentes y Sub-agentes oficiales designados por Lotería de Río Negro, para la toma de apuestas.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Inc. b) artículo 21° del Decreto 323/92 (reglamento para la administración automatizada del juego de azar denominado "Quiniela", el que quedará redactado de la siguiente forma: "Explotar en el local otra actividad comercial, industrial o de servicios que no sea la exclusiva comercialización del juego de azar denominado "Quiniela" y/o cualquier otro juego que organice y administre la Lotería de Río Negro.

Art. 2°.- Agréguese al artículo 21° del Decreto 323/92 ("Prohibiciones" del precitado Reglamento), un nuevo inciso denominado i), que expresará lo siguiente: "Quedan expresamente exceptuados de lo determinado en el artículo 21° inc. b), los Sub-agentes oficiales designados quienes podrán tener a la venta, además de comercializar prioritariamente los juegos que organice y administre la Lotería de Río Negro, los rubros propios de kiosko, tales como revistas, diarios, artículos del fumador, etc..".

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 10° del Decreto 323/92 que quedará segmentado y redactado de la siguiente manera: Inc. a) "Los agentes propondrán sub-agentes para la toma de apuestas en lugares fijos preestablecidos, los que deberán desarrollar sus actividades dentro de la zona que para cada caso fije la Lotería en función de la densidad de población y posibilidades económicas de la zona". Inc b) "Los agentes podrán tomar apuestas fuera de los locales fijos habilitados, implementándose a tal efecto, el sistema de toma de apuestas en forma "ambulante", que está reglamentado por la autoridad de aplicación". (s/Resolución N° 01/95 P "L" del 06/01/95).

Art. 4°.- Modifíquese el artículo 38° del Decreto 323/92 que quedará redactado de la siguiente manera: "La apuesta hecha a varios premios se liquidará dividiendo el acierto que hubiere correspondido al primer premio por el número de premios a que alcanzó la apuesta. Los aciertos se abonarán a última cifra, dos últimas cifras y a las tres últimas cifras, facultando a la Lotería de Río Negro a fijar la cantidad de veces que para cada caso se resuelva.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial, cumplido archívese.

VERANI.- D. O. Pastor.

-oOo-



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación